

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO,**  
**ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>2269-SEPJF</b>
Escrito de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>17942</b>
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte.	<b>SIN REGISTRO</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico y del Buzón Judicial de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de treinta de noviembre del año en curso, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. En el mismo acto se hizo constar con el escrito de cuenta presentado por la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual formuló **alegatos**, los cuales se tienen por formulados.

En el mismo sentido, el delegado de la Cámara de Diputados, cuya personalidad tiene reconocida en autos, formuló **alegatos**, los cuales se tienen por formulados y señaló un apartado de pruebas, siendo una reiteración de las ofrecidas en el escrito presentado el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, las cuales se relacionaron en la audiencia celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veinte.

Consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con los artículos 34<sup>1</sup> y 36<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI<sup>3</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. (...).

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2020

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup>, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo<sup>10</sup> y Quinto<sup>11</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

<sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup>Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>10</sup>Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>11</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2020**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 30405

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T01:02:19Z / 09/12/2020T19:02:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 8e a3 22 db f0 26 7e a5 1d 19 91 8a 98 6f 52 1a 86 ef b7 43 19 1a 65 4c ec af 66 d7 4e e3 24 be 23 02 27 78 7b 99 d6 42 46 33 90 db 33 84 9b 48 93 fb 85 b2 74 5f 64 1c de 5f 07 f7 cc c7 f6 55 30 45 6b 1a 1f 34 0f 73 f5 d5 fd fc e1 49 17 a3 ff fa 5c 46 73 84 bf a3 6b de a1 ea 43 ca 1f cb 90 6c 0f b3 3d 91 46 26 cb 00 45 a2 35 99 cb 03 61 f5 72 d5 f4 6e be ec 6e 6c d9 9d fd 7b 17 06 80 43 a0 4e 46 3f f4 13 6a 10 cb ae f5 b7 5c 7b 24 ab 44 50 c0 1c 02 57 83 a3 a5 08 9b ee 31 53 21 b5 c8 cc b1 58 9e e6 11 f7 ab 01 51 70 4d 5c b5 5a 6e 54 cf 59 d4 80 5f 7e 0c 01 d8 75 43 d8 22 f4 2a 05 57 c4 aa 30 af 1c ae 74 98 49 b8 76 04 73 16 05 7c d1 3b 4b 1b 3c 1f b4 a3 e6 ab cf 33 3c e1 90 ca 1d 7f b9 7a 9b 66 97 a1 03 2b 30 43 8e ba 25 bb ef 8b e6 72 ae eb b0 bd ec e4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T01:02:20Z / 09/12/2020T19:02:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T01:02:19Z / 09/12/2020T19:02:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3514685			
	Datos estampillados	9792C3A5FC27F6E12AE0ACE6B7702EE3776FC9C4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T19:44:42Z / 09/12/2020T13:44:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 ea 7d 0a ef aa 85 3e 19 5b 4d 33 14 ea 47 33 c6 b5 78 c0 e2 0b ff 95 45 d9 42 c8 f4 94 ec de bc 51 20 05 87 03 7c e1 41 8c 5d 3c a4 55 a7 ad 25 24 d5 a0 b8 58 28 d6 eb 27 ee f3 55 a1 00 fc 2a 99 3f 00 ae 6f 20 7b 64 f9 a2 e2 42 06 c9 c3 91 21 5a f2 e8 48 4f 1c cf 13 be ad 07 1b 8c 9a ef 34 cf 34 dd b9 bd 3f 1e 53 ec dd 21 ab 98 b0 76 df a7 48 32 60 ea b6 5b 55 2b d6 b8 e8 75 f2 3c a9 fa 1f f9 06 37 35 73 ee 07 47 4d b0 61 01 66 8a af 1d fd f1 d5 04 fc eb 3a 6b da 52 d6 5a 71 08 ca e5 10 72 e9 00 be de 22 f1 17 69 0e ac 63 8d 59 1f 36 82 15 51 ce f8 af ff 98 a1 5c e7 6a 7b 38 e0 2d 23 90 5f 74 d1 7d 94 3a f0 0d 1c e3 c7 62 b0 b6 cf a7 23 34 8e dd 72 9c 01 79 4f 75 79 4a 65 61 ba d9 9a 8e 35 54 6e 9b 5d 43 6f 84 67 13 c2 99 4c 73 a7 cc ad 05 dc a6 c6 82 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T19:44:42Z / 09/12/2020T13:44:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T19:44:42Z / 09/12/2020T13:44:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3513972			
	Datos estampillados	E7FF15172C95520710B62836A4C5580011154E1B			